

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

19482 *ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 230/1992, promovido por don Xoan Manuel Pose Viña.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 230/1992 en el que son partes, de una, como demandante, don Xoan Manuel Pose Viña, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de enero de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 14 de octubre de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Xoan Manuel Pose Viña contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de enero de 1992, desestimatoria en la alzada de otra de MUFACE de 14 de octubre de 1991, sobre reintegro de gastos de asistencia sanitaria; cuya Resolución anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico, y en su virtud declaramos el derecho de dicho recurrente a percibir la totalidad de los gastos generados para su asistencia en el sanatorio "Los Abetos" durante el mes de junio de 1991, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración; sin hacer expresa condena en las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

19483 *ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 2.577/1991, promovido por don Juan García Moya.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 2.577/1991 en el que son partes, de una, como demandante, don Juan García Moya, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de abril de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de enero de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria en Centro no concertado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, con parcial estimación de la demandada deducida por el Procurador señor Cobián Otero, en la representación que tiene acreditada, y consiguiente parcial anulación de los actos impugnados debemos declarar y declaramos que la entidad "Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima" (ASISA), viene obligada a abonar a la parte demandante la cantidad que se fijará en ejecución de sentencia, sobre las bases establecidas en el fundamento jurídico séptimo de esta sentencia. Todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

19484 *ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1.425/1992, promovido por doña Rosas Pons Velate y don Manuel Lorenzo Morcillo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.425/1992 en el que son partes, de una, como demandante, doña Rosa Pons Velate y don Manuel Lorenzo Morcillo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de agosto de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 6 de abril de 1992, sobre ayuda básica y pensión vitalicia de la prestación de asistencia a minusválidos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contienen el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.425/1992, promovido por doña Rosa Pons Velate y don Manuel Lorenzo Morcillo contra la Resolución de 3 de agosto de 1992, del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó los recursos de alzada deducidos contra resoluciones de 6 de abril de 1992, del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), que desestiman las solicitudes de ayuda básica y pensión vitalicia de la prestación asistencia a minusválidos presentadas por el recurrente don Manuel Lorenzo Morcillo y por el causante de la recurrente doña Rosa Pons Velate, y a la que se contrae la presente litis, y la anulamos, por no ajustarse a derecho, declarando el derecho de los recurrentes a las prestaciones en su día solicitadas desde que se interesaron las mismas; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,